



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Comités de Bioética Clínica - Instruir a los hospitales del sistema público de salud de la Provincia de Buenos Aires para su creación | EX-2020-06311306-GDEBA-DPGCMSALGP

---

**VISTO**, las Leyes nacionales N° 24.742, N° 26.529, el Código Civil y Comercial de la Nación, las Leyes de la Provincia de Buenos Aires N° 15.164, N° 15.165 el Decreto N° DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA, el expediente N° EX-2020-06311306-GDEBA-DPGCMSALGP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el art. 1 de la Ley nacional de Comités de Bioética N° 24.742 establece “(...) *que en todo hospital del sistema público de salud y seguridad social, en la medida en que su complejidad lo permita, deberá existir un Comité Hospitalario de Bioética, el que cumplirá funciones de asesoramiento, estudio, docencia y supervisión de la investigación respecto de aquellas cuestiones éticas que surgen de la práctica de la medicina hospitalaria (...)*”;

Que el art. 2 de la citada normativa nacional determina que “(...) *Los Comités Hospitalarios de Bioética funcionarán como equipos interdisciplinarios integrados por médicos, personal paramédico, abogados, filósofos y profesionales de las ciencias de la conducta humana, que podrán pertenecer o no a la dotación de personal del establecimiento (...)*”;

Que acorde a lo normado por la Ley Nacional N° 24.742, constituyen tópicos particulares, no excluyentes, de los Comités Hospitalarios de Bioética los siguientes: “(...) *Tecnologías reproductivas; Eugenesia; Experimentación en humanos; Prolongación artificial de la vida; Eutanasia; Relación médico-paciente; Calidad y valor de la vida; Atención de la salud; Genética; Trasplante de órganos; Salud mental; Derecho de los pacientes; Secreto profesional; Racionalidad en el uso de los recursos disponibles (...)*”;

Que conforme el art. 7 de la Ley Nacional 24.742, las jurisdicciones provinciales debían adherir a la misma, y la mencionada norma al día de la fecha no ha sido reglamentada. Sin perjuicio de ello es el primer antecedente nacional en materia de Comités de Bioética;

Que en conformidad con lo normado por la Ley Nacional N° 26.529, resultan competencias de los Comités de Bioética, no excluyentes, las siguientes: Situaciones que generen un dilema ético en la práctica asistencial dentro del equipo de salud; Dilemas vinculados a la autonomía de los pacientes: alcances del consentimiento informado directivas anticipadas, representación de la voluntad de pacientes imposibilitados para el ejercicio de la autonomía, entre otras; Asesoramiento en las formalidades y contenidos del consentimiento informado en la práctica asistencial, respetando la regla de la oralidad salvo procedimientos invasivos o de alto riesgo analizados por el equipo de salud o el mismo Comité de Bioética; Excepciones al Consentimiento Informado en la práctica asistencial;

Que el Libro Primero, Parte General, Título 1, Capítulo 3 del Código Civil y Comercial de la Nación ha incluido en el ejercicio de Derechos Personalísimos los correspondientes a los actos en salud, abarcando decisiones que pueden implicar dilemas éticos para los cuales deviene necesario e asesoramiento de Comités de Bioética;

Que la Ley N° 11.044, reglamentada por el Decreto N° 3385/09, establece en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires las funciones de los Comités de Ética en Investigación, las cuales consisten en: a) Asesorar al responsable de la Institución de Salud (en la cual se desempeñan) sobre la decisión de autorizar investigaciones, sobre la base del protocolo de investigación y de la supervisión directa. b) Asistir al equipo de investigación. c) Controlar la aplicación de esta Ley y su reglamentación, d) Evaluar los aspectos éticos de la investigación en seres humanos; pero no les otorga competencia para asesorar en los dilemas éticos que puedan presentarse en la atención clínica, incumbencia privativa y exclusiva de los Comités de Bioética Clínica;

Que por Ley N° 15.165, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, energética, y se prorrogó las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que el art. 20 de la citada Ley, faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios;

Que el Inc. e) de la Ley N° 15.165, establece como prioridad la de “(...) *ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias mediante acciones que requieran incorporación de recursos humanos, vacunas e insumos esenciales* (...);

Que por intermedio del Decreto N° DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad nuevo coronavirus (COVID-19);

Que atento lo expuesto en forma precedente, deviene necesario arbitrar los medios tendientes a constituir en todos los hospitales del sistema público de salud de la provincia de Buenos Aires, Comités de Bioética Clínica, los cuales cumplirán entre otras funciones la de asesoramiento vinculada a la ética clínica asistencial y a funciones normativas, educativas y de capacitación para la comunidad hospitalaria vinculadas a los derechos humanos de los pacientes;

Que como consecuencia de las excepcionales circunstancias antes referidas y en concordancia con la Emergencia Sanitaria dispuesta por Ley N° 15.165 y Decreto N° DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA, deviene necesario arbitrar los medios tendientes a constituir los comités de referencia y regular sus funcionamientos;

Que en orden 39 interviene la Dirección Provincial de Gestión del Conocimiento, y en los órdenes 41 y 44 se expiden la Subsecretarías de Planificación y Contralor Sanitario, y Técnico Administrativa y Legal, respectivamente, prestando conformidad a la iniciativa;

Que en orden 48 ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;  
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°  
15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Instruir a los hospitales del sistema público de salud de la Provincia de Buenos Aires, a disponer dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir del dictado del presente acto, las medidas necesarias para la creación de un Comité de Bioética Clínica por nosocomio, dependiente de la dirección ejecutiva del establecimiento sanitario

**ARTÍCULO 2º. -** Aprobar como modelo recomendado, pero no excluyente, el Estatuto Modelo de Comité de Bioética Clínica, el cual como ANEXO UNICO (IF-2020-09091312-GDEBA-DPGCMSALGP), pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.